

**Dr. Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente del Senado de la República  
Palacio del Congreso Nacional  
Sus Manos

Distinguido Señor Presidente del Senado:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Numeral 2, del Artículo 96, de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, someto al Congreso Nacional, por su mediación, para fines de conocimiento, discusión y aprobación, el Proyecto de Ley sobre el Uso de Símbolos Patrios.

Este proyecto de Ley regula el uso de los Símbolos Patrios establecidos en el Artículo 30, de la Constitución dominicana, según el cual éstos son la Bandera Nacional, el Escudo Nacional y el Himno Nacional. Además, crea e incorpora una Comisión Especial Permanente para el uso correcto y uniforme de los símbolos patrios.

Establece que la Bandera Nacional debe ser enarbolada obligatoriamente todos los días laborables, desde las 8:00 AM a las 5:30PM, en todas las dependencias estatales, organismos autónomos y descentralizados del Estado, oficinas municipales, planteles escolares y universitarios públicos y privados, bibliotecas públicas, embajadas, consulados y legaciones diplomáticas dominicanas en el extranjero. En los monumentos, plazas y edificaciones públicas, permanecerá en asta las 24 horas del día, durante todo el año. Mediante este proyecto se prohíbe el uso de los colores patrios para identificar agrupaciones, partidos o movimientos políticos.

En cuanto al Escudo de Armas de la República, limita su uso en hojas timbradas, identificaciones e impresos en general, a ciertos funcionarios y representantes de los poderes públicos, de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, entre los cuales están el Presidente y el Vicepresidente de la República; los senadores y los diputados; el Presidente y demás jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Constitucional y Superior Electoral; los Ministros y los viceministros, entre otros. Consigna como un ultraje al Escudo Nacional: destruirlo de cualquier forma en público; arrojarlo al suelo en señal de menosprecio; sustraerlo dolosamente de monumentos y edificaciones públicas y profanarlo en cualquier circunstancia.

De acuerdo al proyecto de Ley, el Himno Nacional será difundido, en cualquiera de sus versiones, a través de estaciones de radio y televisión del país a las 12:00 meridiano, los días 26 de enero, Día de Duarte; 27 de Febrero, Día de la Independencia y Día de la Bandera Nacional; el 16 de Agosto, Día de la Restauración, y el 6 de Noviembre, Día de la Constitución de la República. Establece con carácter de obligatoriedad cantar o hacer escuchar el Himno Nacional en las escuelas públicas y los colegios privados, antes del inicio de las clases en la tanda matutina, al finalizar las labores en la tanda vespertina y al iniciar las clases en la tanda nocturna.

Finalmente, el proyecto de Ley Sobre el Uso de los Símbolos Patrios también regula la Banda Presidencial, la cual describe como una cinta que consta de tres franjas paralelas con los colores azul ultramar, que ocupará la parte superior, blanco que irá al centro y rojo bermellón que figurará en la parte inferior, llevando el Escudo de Armas de la República en forma horizontal.

En virtud de lo dispuesto por el Artículo 36, de la Constitución dominicana, que establece que la ley reglamentará el uso de los símbolos patrios y las dimensiones de la Bandera Nacional y del Escudo Nacional, someto al Congreso Nacional el Proyecto de Ley Sobre el Uso de los Símbolos Patrios, con el fin lograr el uso correcto e inculcar el respeto y la veneración de los Símbolos Patrios.

*Leonel Fernández*